



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL



ACTA DE LA SESIÓN No.86 DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y ESPECIALIZADA DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y SEGURIDAD SOCIAL.

Sesión: No. 86
Fecha: lunes 22 de diciembre del 2014.
Hora de Inicio: 08H45
Hora de Finalización: 11H00

Inicio de la Sesión.- Da inicio a la Sesión No.86 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, la asambleísta Betty Carrillo Gallegos, en su calidad de Presidenta, solicita que el Secretario Relator, tome el registro de asistencia correspondiente para constatar el quórum reglamentario.

Asambleísta Gozoso Andrade.	Ausente.	
Asambleísta Fausto Cayambe.	Presente.	
Asambleísta Alex Guamán.	Presente.	
Asambleísta Andrés Páez.	Presente.	
Asambleísta José Torres.	Ausente.	
Asambleísta Cristina Reyes.	Presente.	
Asambleísta Ángel Rivero.	Presente.	
Asambleísta Lautaro Sáenz.	Presente.	
Asambleísta Kerlly Torres.	Presente.	(Registra con atraso)
Asambleísta Bairon Valle.	Presente.	
Asambleísta Betty Carrillo.	Presente.	

El Secretario Relator, certifica la presencia de 8 Asambleístas presentes de 11 miembros de la Comisión, por disposición de la Presidenta de la Comisión, existiendo el quórum reglamentario, se da inicio a la Sesión No.86 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social.



Leitura y tramite del orden del día.- El Secretario manifiesta: "CONVOCATORIA No. 86-CEPDTSS-JCCU-SR-2014, por disposición de la doctora Betty Carrillo Gallegos, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, de conformidad a lo previsto en el artículo 27 en los numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 8 de los numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, me permito CONVOCAR a las y los Asambleístas integrantes de la Comisión, a la Sesión Ordinaria No.86, a desarrollarse el día lunes 22 de diciembre del 2014, a las 08H30, en el cuarto piso del Palacio Legislativo, ubicado en la calle 6 de Diciembre y Piedrahita, con el fin de tratar el siguiente Orden del Día: **1.-** Instalación de la Sesión. **2.-** Conocimiento, discusión y aprobación del informe para primer debate del proyecto de "Ley para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, **3.-** Clausura de la Sesión.

En referencia al punto 1. "Instalación de la Sesión", del Orden del Día.- Leída la Convocatoria, con el quórum requerido por Ley, el Secretario Relator informa que no ha ingresado ninguna solicitud de cambio del Orden del Día, por lo que, la Presidenta de la Comisión, dispone al Secretario Relator, dé lectura del siguiente punto del Orden del Día

En referencia al punto 2.-"Conocimiento, discusión y aprobación del informe para primer debate del proyecto de "Ley para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar", del Orden del Día, la Presidenta de la Comisión, informa que el precitado informe se encuentra en los correos electrónicos de cada asambleístas, y propone dar lectura del mismo a partir del punto número 7 que es de donde se realizaron los cambios, a partir de aquello concede la palabra a las y los Asambleístas presentes en la Sesión.

Asambleísta Cristina Reyes.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), los antecedentes los conocemos y la procedencia del proyecto también, más bien la parte del articulado que se ha incorporado, porque todos sabemos lo que dijo cada uno, porque se van a leer un informe de 50 páginas más bien que se lean los cambios se incorporaron del proyecto original luego del debate que hubo en esta mesa (....).

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, dispone al Secretario Relator, dé lectura a partir del análisis jurídico, a partir de aquello, se concede la palabra a las y los Asambleístas presentes en la Sesión.

En referencia a la intervención anterior, la Presidenta de la Comisión, dispone al asesor Paulo Gaibor, dé lectura en la parte pertinente de la sistematización, que tiene referencia a lo leído por el Secretario Relator, a partir de aquello, se concede la palabra a las y los Asambleístas presentes en la Sesión.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL



Asambleísta Cristina Reyes.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), el tema era esclarecer que la cadena de valor era vinculante en todo el proceso productivo, pero ahora como está redactado me da a entender que queda prácticamente igual.

A partir de aquello, el Secretario da lectura del artículo 11 que reforma el del artículo 103 que habla de la unificación de utilidades.

Asesor Diego Cedeño.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), el detalle en esta parte es que la definición de grupo económico como se había hecho en el argumentación está relacionado al régimen tributario, y por tanto esta definición o este concepto jurídico no nos podría servir para alcanzar el objetivo que persigue este artículo, entonces en el caso de que se quiera reformar la propuesta planteada como articulado, sería a través de extender una definición propia para derecho laboral, acerca de cómo se debe entender el concepto de cadena de valor y que este nos sirva para poder vincular las empresas, con el afán de salvaguardar los derechos de los trabajadores (....).

En referencia a este punto, el Secretario Relator, da lectura del Artículo 11 que reforma el artículo 103, en referencia a las utilidades.

Asambleísta Cristina Reyes.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), en la parte final es como que quisiera definir que es cadena de valor, y no lo hace, entonces queda esto en el aire, no sé qué quieren decir con que se entenderá como cadena de valor, y se queda en puntos suspensivos (....).

Asambleísta Ángel Rivero.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), está un poco ambigua la redacción, más bien yo plantearía que le quitemos, primero el grupo económico, eso tiene que salir, y de ahí que haya 1 o 2 empresas vinculadas a la cadena productiva, tiene que ser productiva, porque la cadena de valor no es un concepto teórico que es tan claro, pero hay que definir el tema de cadena productiva, porque es donde se establece el vínculo entre las empresas (....).

Asambleísta Fausto Cayambe.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), suprimir a un mismo grupo económico, toda esa frase suprimir, si una o varias empresas que compartan procesos productivos, comerciales o de servicios dentro de una misma cadena de valor, la autoridad administrativa de trabajo de oficio o a petición de la parte las considerara como una sola para efectos de reparto de participación de utilidades, conforme a los parámetros que establezca el Ministerio rector hasta rector de trabajo (....).

Asambleísta Ángel Rivero.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), yo digo una cosa, para citar un ejemplo; hay un grupo económico que tiene su



capital pero tiene su diferente estructura empresarial, y es diferente a que haya una empresa ligada, yo más bien no consideraría a la cadena de valor si no a la cadena productiva que es otra cosa (...).

Asambleísta Fausto Cayambe.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), si una o varias empresas que compartan procesos productivos comerciales de servicios dentro de una misma cadena de valor, la autoridad administrativa en oficio y a petición de la parte, la considerara como una sola para efecto de reparto de participación de utilidades, conforme a los parámetros que establezca el Ministerio Rector del Trabajo, hasta ahí, y se borra se entenderá y para efecto en adelante, solo dejamos expresamente el 103.

Asambleísta José Torres.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), por un tema de redacción específicamente, creo que la oración se entenderá como cadena de valor, debe iniciar con el párrafo, es decir; se entenderá como cadena de valor si una o varias empresas y continua el texto (...).

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, manifiesta que se entenderá como cadena de valor si una o varias empresas que comparten procesos productivos, comerciales o de servicios.

Asambleísta Fausto Cayambe.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), recuerden que el artículo es de empresas vinculadas para un objeto, ese es el artículo que nosotros para la operatividad estamos definiendo y dando un alcance de sobre que entendemos por cadena de valor, ósea no es el artículo de definición de cadena de valor, creo que hay que poner énfasis en lo que dice, y recuerden que el artículo que estamos analizando es de otro tema, solo que nosotros hemos hecho un alcance para productividad de que entendemos por empresa u por cadena de valor, y estamos eliminando grupo económico porque según la definición era ser parte de un grupo económico y ser ligado a la cadena de valor, nosotros lo que estamos diciendo es que para la participación de las empresas vinculadas tiene que estar ligado a la cadena de valor y ya no al grupo económico (...).

Asambleísta José Torres.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), comparto el criterio pero existe un pequeño problema, lo que produce la utilidad es la cadena de producción, por lo tanto hay una cadena de valor, por lo tanto es importante y necesario entender en el fondo que en el articulado debe ir esas situaciones, absolutamente vinculadas, de lo contrario no tiene valor (...).

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, manifiesta que si una o varias empresas comparten procesos productivos, comerciales o de servicios, se



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL



entenderá como cadena de valor. La autoridad administrativa de trabajo de oficio o a petición de parte, las considerara como una sola, para el efecto de reparto de participación de utilidades conforme los parámetros que establezca el Ministerio Rector del Trabajo. Se borra se entenderá como cadena de valor y se borra la parte que dice, para el efecto se considerara.

A partir de aquello, se dispone al Secretario Relator, dé lectura del numeral 7.1.2 sobre el análisis jurídico propuesto por el artículo 12 del proyecto.

Asambleísta Bairon Valle.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), cuando yo me referir a lo anterior, era para que solo se elimine la palabra indirectamente, no directa, que quede solo la palabra directa, lo directo se puede verificar, lo indirectamente es lo que quedaba como subjetivo (...).

En referencia a este punto, la Secretaria Relator, da lectura artículo 12 y manifiesta que después del artículo 103 se agregara el siguiente artículo Innumerado; artículo 103. 1.

Asambleísta Ángel Rivero.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), sugiero que a continuación de cadena de valor también se le ponga, y de producción, porque no solamente estamos estableciendo el vínculo (...).

Asambleísta Cristina Reyes.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), me parece que el artículo se está dejando tal cual estuvo planteado de forma amplia en cuanto a las exigencias de las obligaciones laborales, como lo señala el asambleísta Páez y que está sustentado en normas internacionales de información financiera, los criterios que tienen que considerarse en cuanto a la responsabilidad laboral, es la administración, la gestión y el capital, y aquí claramente se va dejando a discrecionalidad que una persona que pueda participar en un directorio, simplemente participar en un directorio, podría ser vinculado a responsabilidades laborales, yo creo que eso lo estamos dejando tal y cual el artículo fue presentado (...), lo que pasa es que aquí fue advertido por algunos gremios que aquí hay personas que participan en la dirección (...), entonces a estas personas prácticamente estas personas seria obligadas a contraer estas responsabilidades laborales que a lo mejor no les corresponden, y también lo que advertimos aquí es el peligro de dejar en un momento determinado, la vinculación de personas que no tienen la responsabilidad, o a lo mejor dejar en indefensión a un trabajador, porque puede ser que un trabajador demande a personas que no tienen la responsabilidad (...).

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, dispone al asesor Paulo Gaibor, dé lectura a los artículos propuestos por la asambleísta Cristina Reyes, sobre la cadena de valor.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Asambleísta Cristina Reyes.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), el artículo tal y como está planteado es muy amplio, lo generaliza a la dirección, administración y control, entonces claramente personas que participan en un directorio podrían ser vinculadas a responsabilidades laborales que no les atañe claramente, entonces ahí podría o acusarse una persona que no tiene obligación, o de pronto se podría desestimar una demanda, porque puede decir usted porque está demandando laboralmente a un director que claramente no tiene vinculación, el artículo es muy amplio es subjetivo y realmente no sé cómo ustedes lo entienda (...).

Asambleísta José Torres.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), yo quisiera que la asambleísta Reyes me explique con mayor claridad por qué un miembro de un directorio no tiene responsabilidad laboral si está dentro de este articulado que se está presentado o por que no debe tener (...).

Asambleísta Andrés Páez.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), ni siquiera desde el punto de vista mercantil un miembro del directorio tiene una responsabilidad, sino respecto de lo que el actué en esa sesión del directorio, desde el punto de vista accionarial puede tener responsabilidad al momento de un procedimiento de ejecución, pero respecto a las decisiones que tome el gerente, el jefe de persona, porque son los que generalmente hacen este tipo de actuaciones en relación a los empleados, por eso yo había dicho en la sesión anterior de que el tema de los directores se torna realmente sensible, porque es una obligación que iría más allá incluso de las proyecciones propiamente mercantiles, excepción hecha de lo que mencionaba, yo les sugiero que traten de revisar eso, porque no va ser algo que realmente contribuya a esto, sino más bien va a provocar un deterioro de la norma que en los términos que originalmente fue planteado (...).

Asambleísta José Torres.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), yo quisiera entender un poco el problema a nivel realmente objetivo, aquí se juega mucho con la subjetividad, es decir ninguna persona que tome decisiones sea esta por invitación o no invitación, conlleva en sí mismo una responsabilidad social automáticamente, en cualquier tipo de expresión, sea jurídica, laboral, económica o de cualquier tipo, entonces en ese sentido creo que es importante entender que la participación de las personas como responsables únicos y como responsables sociales, al asumir cualquier tipo de invitación o estar inmersos dentro de una empresa en este caso, son directamente corresponsables de la política laboral, económica o social que se debata después de este hecho donde que el partición, por lo tanto no está eximido de responsabilidad social, ni política, ni económica y en ese sentido pienso que la acción mercantil que se anuncia, es un acción social directamente vinculada con el bienestar o contra el bienestar de la sociedad, en ese sentido pienso que hay que debatir un poquito más y entender cuál es el papel que debe jugar el director o la directora (...).



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL



Asambleísta Bairon Valle.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), yo comparto el punto de vista, y creo que si una persona toma esa decisión de ponerse al frente de la dirección de una empresa, tiene también que saber que tiene que asumir esa responsabilidad, creo que con esta norma el empresario y las personas que les inviten a futuro hacer parte de la dirección o de la administración, tendrá que pensarlo, para eso es la norma, la norma es así, hacia el futuro, yo considero de lo que está planteado es que lo que estuvimos de acuerdo cuando estuvimos planteando este tema, era la palabra indirectamente por que lo otro si se prestaba para subjetividades, quien establece las responsabilidades indirectamente en adelantes, eso es una discreción, pero cuando hablamos ya de directa y toma la decisión de ser parte del directorio, tenemos que saber también cuáles son las responsabilidades (...).

Asambleísta Andrés Páez.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), yo creo que hay que distinguir entre los que son las responsabilidades de administración y dirección de lo que es el rol de los accionistas en una empresa, a un directorio concurren quienes tienen titularidad de acciones o de participaciones según sea el caso, estas personas no necesariamente intervienen en la adopción de decisiones, pero pongamos dos casos, un despido intempestivo, el gerente despide intempestivamente una persona, (...) y por mandato del código del trabajo va a demandarle al gerente también, por sus propios y personales derechos, porque el gerente tiene que responder también con eso respecto de una demanda laboral, entonces cuando así lo hace el gerente la empresa supongamos que tiene que pagar una indemnización, paga la indemnización y les aseguro que un accionista ni siquiera se entera de asunto, porque el accionista va a las juntas ordinarias y extraordinarias a tratar que; los aumentos de capital, la compra de inmuebles, las decisiones que de acuerdo al Código de Comercio debe adoptarse (...), entonces la administración la lleva el gerente en representación de ese directorio, con ciertos límites, no puede por ejemplo suscribir contratos de más allá de 50.000 dólares o ese tipo de cosas que están en los estatutos, entonces hay que distinguir la administración de lo que es la responsabilidad de los accionistas, porque los accionistas en estos dos casos en donde no hay que pagar una indemnización o pagar de lo que deviene de un conflicto colectivo, los accionistas ya asumen una responsabilidad, que es pagan con el patrimonio de la empresa en la cual ellos tienen depositados su capital, entonces que aparte de ello, hacer que ellos respondan en los mismos términos del gerente va a ser una cosa realmente imposible, (...)

Asambleísta Bairon Valle.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), tomar la decisión de ser accionista de una empresa es vincularse a un negocio tiene su pro y su contra, entonces hay que asumir así como asumimos ganancias, también tenemos que asumir las responsabilidades que nos otorga, eso es claro y lo importante es que la norma que de clara y establecida, para que futuro mis decisiones sean en razón de que me arriesgo, el negocio es un riesgo pero tiene sus pro y tiene



COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

sus contras, o tenemos que analizar las norma para ver las cosas que solamente me favorecen, tengo que también analizar las cosas que pueden perjudicar en un momento determinado, entonces yo de acuerdo con lo que esta hasta el momento, solo quedamos que tiene que ser directamente el vínculo.

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, solicita a los asambleístas que estén de acuerdo en que el texto sea que; para efectos de responsabilidades laborales se consideraran empresas vinculadas a las personas naturales o sociedades domiciliadas en el ecuador en las que una de ellas participe de manera directa en la dirección, administración, control o capital de la otra, o en las que un tercero sea una persona natural o una sociedad domiciliada en el ecuador, participe en la dirección administración, control o capital de estas dentro de la misma cadena de valor y serán solidariamente responsables para los fines de las obligaciones, por lo que, a partir de aquello y existiendo la mayoría simple se da paso al siguiente tema.

A partir de aquello, se dispone al Secretario Relator, dé lectura del punto 7.1.3 que hace referencia al análisis jurídico del cambio propuesto al artículo 14 del precitado proyecto.

Asambleísta Andrés Páez .- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), voy a refrescar lo que yo dije, y eso fue que en cualquier caso todo depósito que se haga de utilidades en favor de los trabajadores debe ser publicado en la página virtual del Ministerio de Relaciones Laborales, para que los trabajadoras puedan acceder a esa información, hay una decena de viñeta en esa página de ahí, (...) y el sistema automáticamente le va a decir y el trabajador va a poder ir a cobrar, porque de lo que se trata es que cobre las liquidaciones y los de las utilidades, no que se convierta en dinero público, y ya en último caso que se convierta en dinero público, pero de lo que se trata es de que se cobre (....).

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, indica que al final de este artículo se pude añadir que, la autoridad administrativa del trabajo publicara en su página virtual los nombres de los beneficiarios, los montos y la identificación de la empresa que hubiera consignado valores correspondientes a utilidades a efectos de facilitar su cobro. Así como expedirá los acuerdos y lo que sigue.

Asambleísta José Torres.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), yo creo que deben limitarse también el tiempo para acceder el cobro de utilidades (....).

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, indica que en el informe hay que poner lo que el asambleísta Páez sugiere.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL



Asesor Diego Cedeño.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), de lo manifestado por el asambleísta Andrés Páez, en el informe se lo incluirá de la siguiente manera, adicionalmente el asambleísta Andrés Páez señala que; es necesario incluir la responsabilidad de que el Ministerio del Trabajo, publique en el portal electrónico que dispone, los nombres de los beneficiarios, los montos y la identificación de la empresa que hubiere consignado valores correspondientes a utilidades facilitando dicha información en beneficio de las y los trabajadores.

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, solicita que los Asambleístas que están de acuerdo con el cambio antes mencionado en el artículo levanten la mano, a partir de aquello y existiendo la mayoría simple, se procede a continuar con el siguiente tema, y dispone al Secretario relator, dé lectura del punto 7.1.4, que hace referencia al análisis jurídico del cambio propuesto al artículo 15 del precitado proyecto, a partir de aquello se concede la palabra a las y los Asambleístas presentes en la Sesión.

Asambleísta Kerlly Torres.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), con respecto a la corrección que hizo el compañero Bairon Valle, quiero indicar que tiene que ser solo con A porque no es conjugación del verbo.

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, solicita que se borre de la primera parte y se ponga que el asambleísta Bairon Valle, señala que en el artículo que se elimine la última frase, en la que dice servidores públicos.

Asesor Diego Cedeño.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), con el cambio propuesta en el informe quedaría de la siguiente manera, al respecto el asambleísta Bairon Valle Pinargote, señala que en el artículo 15 del proyecto, se elimine la última frase " igual derecho tendrán los servidores públicos, pues los servidores están regidos por otra normativa"

En referencia a este punto, el Secretario Relator, da lectura del artículo 15 y manifiesta que a continuación del artículo 116 se añada el texto del artículo 116.1.

Asambleísta Ángel Rivero.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), se utiliza indiscriminadamente la palabra masculina trabajador, y se elimina la palabra femenina trabajadora (...).

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, solicita a los Asambleístas presentes en la Sesión, levantar la mano para aprobar los cambios mencionados, a partir de aquello y con mayoría simple, se procede a seguir al siguiente tema, y el Secretario Relator, da lectura el punto 7.1.5, y a partir de aquello se concede de la palabra a las y los asambleístas Presentes en la Sesión.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Asambleísta Bairon Valle.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), ahí hay 2 cosas, no es que estamos de acuerdo de que se elimine, pero lo que si consideramos es que es importante que prevalezca el nivel tecnológico de la empresa y el nivel de productividad, el asunto es para que más bien que lo hagan los Ministerio competentes, el tema más bien es dejare aquellos adicionales que establezca a la autoridad administrativa de trabajo competente (...).

Asesor Diego Cedeño.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...) el artículo quedaría de la siguiente manera, artículo 133.1, límites a la brechas remunerativas, la remuneración máxima de los gerentes generales o altos directivos, cualquiera sea su denominación, en ningún caso podrán superar el monto resultante de multiplicar la remuneración más baja percibida dentro de la respectiva empresa, por el valor que establezca anual mente el Ministerio Rector del Trabajo a través de Acuerdo Ministerial, pudiéndose considerar para el efecto escalas y sub escalas dependiendo de la aplicación de otros de los siguientes paramentos. 1.- Naturaleza y sector económico de la empresa. 2.- Volumen de ingresos, costos y gastos y tamaños de activos de la empresa. 3.- Número de personas trabajadoras. 4.- Aquellos adicionales que establezca la autoridad administrativa de trabajo competente.

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, solicita a los Asambleístas presentes en la Sesión, levantar la mano quien esté de acuerdo con este artículo.

Asambleísta José Torres.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), tengo entendido que el espíritu de esta Ley, es buscar la eliminación de la inequidad en el país, por lo tanto es importante señalar a menos para mí, que este artículo carece de la posibilidad de elevar el nivel técnico de conocimiento o tecnológico de los trabajadores, que son en última instancia los que posibilitan esta multiplicación al infinito realmente, para que los gerentes y los directivos siempre tengan un techo económico mucho más alto, en sus remuneraciones mensuales, en ese sentido no sé si es saludable o no, pero me parecería importantísimo exigir que las empresas obligue a sus trabajadores y trabajadoras a una tecnologización del personal, y que esta sea lógicamente bajo el costo de las utilidades que esta empresas puedan repartir entre sus trabajadores, porque de otro modo vamos a seguir manteniendo exactamente la desigualdad social y económica en nuestro país (...).

Asesor Diego Cedeño.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...) entiendo que existen alguno incentivos a demás cuando una empresa destina recursos para la capacitación de sus talento humano, sin embargo esa sería una respuesta al asambleísta Torres, con el afán de que se está haciendo alguno cambios vinculados a garantizar la profesionalización y tecnificación de talento humano, con el afán incluso de incentivar al empresario y dándole ciertos privilegios tributario y demás.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL



En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, solicita a los Asambleístas presentes en la Sesión, levantar la mano quien esté de acuerdo con este artículo, a partir de aquello, y con el apoyo de una mayoría simple, se procede a continuar con el siguiente tema, por lo que, el Secretario Relator, da lectura al punto 7.1.6, referente al análisis jurídico del cambio propuesto al artículo 18 del proyecto.

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, manifiesta que existe una sugerencia de que diga no trabajadores y de los discapacitados, si no que diga personas con discapacidad.

Asambleísta Bairon Valle.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), en el tercer párrafo, ponga una (,) señor Secretario, cuando dice por otro lado, la practica judicial ha dejado al testimonio etc, etc.

Asambleísta José Torres.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), vuelvo a insistir, siempre la redacción elimina el femenino, no entiendo la razón.

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, manifiesta que en todos los textos se va a poner trabajadoras y trabajadores.

Asesor Diego Cedeño.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), no sé si la sala acepta la siguiente sugerencia, si ustedes revisan los convenios internacionales de la OIT, está siempre se refiere al masculino, pero sin embargo no es con el afán de generar algún tipo de discriminación, sino porque en todos estos convenios al final se hacer referencia o se hace la aclaratoria de que cuando se refiera a persona trabajador o trabajadora, siempre se entenderá incluido al género masculino y género femenino, el hecho de repetir permanentemente en cada artículo que la norma aplica para trabajador y trabajadora, lo que hace es un uso innecesario de palabras (...).

A partir de aquello, el Secretario Relator, da lectura al artículo 18 en el que se indica que al final del numeral 1 del artículo 173.

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, manifiesta que el cambio es en referencia, de que en caso de que los actos sean de carácter discriminatorios la indemnización será igual.

Asesor Diego Cedeño.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), los delegados de Silueta X, habían señalado que para tener concordancia con la norma Constitucional, al referimos a actos discriminatorios deberíamos hacer referencia al numeral 2 del artículo 11 de la Constitución, donde se determinan todos los actos discriminatorios.



COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Asambleísta Bairon Valle.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), insisto campaneros, señor Secretario límitese a escuchar, quedamos a ese día que solamente era actos discriminatorios (...).

A partir de aquello, el Secretario Relator, da lectura al punto 7.1.7, en referencia al análisis jurídico del cambio propuesto al artículo 21 del proyecto y la reforma del artículo 184.

Asambleísta Bairon Valle.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), no sé si tenemos el mismo texto, porque el texto que a mí me han entregado dice que se realizara con al menos con 15 días, el segundo con, debe eliminarse.

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, da lectura a la propuesta enviada por el Ejecutivo, sobre el tema de desahucio, y manifiesta que lo considerado por la Comisión en el debate, es que se debe decir que tiempo tiene el trabajador para dar a conocer y como debe hacer esa notificación, y por eso se ha cambiado de la siguiente manera; es la notificación escrita a través del Ministerio Rector, eso significa que debe ser a través de autoridad competente, con el que una persona trabajadora le hace saber a la parte empleadora que su voluntad es de dar por terminado el contrato de trabajo incluso por medios electrónicos, dicha notificación se realizara con al menos 15 d
Días.

Asesor Diego Cedeño.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), el detalle que había señalado el asambleísta Andrés Páez, es que el desahucio puede ser aceptado inmediatamente por parte del trabajador, entonces el plazo máximo es de 15 días, pero sin embargo por acuerdo entre las partes se puede llegar a fijar un plazo menor a los 15 días que se está estableciendo en esta norma.

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, solicita que levanten las manos los asambleístas que están de acuerdo con los cambios sugeridos por el asambleísta José Torres a la redacción, a partir de aquello, el Secretario Relator, da lectura al artículo 7.1.8, referente al análisis jurídico del cambio propuesto al artículo 24 del proyecto.

Asesor Diego Cedeño.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), al respecto quisiera señalar que en los debates se había señalado que el termino dirigente como tal es muy amplio y podría ser subjetivo, por eso en la propuesta queda, sustitúyase el primer inciso por el termino propuesto, el despido intempestivo de la trabajadora y el trabajador miembro de la directiva de la organización de trabajadores, será considerado ineficaz de conformidad con las disposiciones de este código.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL



En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, indica que antes estaba miembros de la organización, en el enviado por el ejecutivo y se cambió por miembro de la directiva entendiéndose que los de la directiva son los dirigentes, a partir de aquello se solicita a los asambleístas que levanten la mano para aprobar este cambio, a partir de aquello se dispone al Secretario Relator, de lectura del punto 7.1.9, en referencia al análisis jurídico del cambio propuesto al artículo 26 que busca añadir después del artículo 195 del proyecto, a partir de aquello, se concede la palabra a las y los asambleístas presentes en la Sesión.

Asambleísta Andrés Páez.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), recuerden ustedes que habíamos conversado de este artículo que no era solamente dirigentes sindicales, sino que el despido haya sido por motivo del incumplimiento de sus funciones como tales (...), el fuero sindical está destinado a amparar a los miembros de la directiva sindical por el desarrollo de sus actividades como dirigentes sindicales, no por otra razón, entonces sí creo que ustedes deberían pensar (...), y les quiero explicar desde el punto de vista doctrinario el tema en este momento Bairon Acaba de mencionar .

Asambleísta Bairon Valle.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), no tenemos que colocar todo en este artículo, en el artículo del código establece que un trabajador o dirigente sino cumple digamos con su trabajo, puede ser despedido (...).

Asambleísta Andrés Páez.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), les quiero explicar desde el punto de vista doctrinario el tema en este momento Bairon Acaba de mencionar, no es exacto y lo voy a explicar porque, el artículo 189 del Código Del Trabajo establece una indemnización en general para el trabajador cuando es despedido, esa indemnización es un tema aparte, porque el 189 lo que establece es que el monto de la indemnización que 12 meses, el actual código, lo que está tratando el legislar en este momento la Comisión es sobre el fuero sindical, es decir que el trabajador aparte de cobrar su indemnización sea reintegrado a su trabajo, ya nos ponemos a fuera del 189 y vamos a una nueva norma que es declara el despido ineficaz, cobrar la indemnización y aplicar la acción de reintegro que es una innovación, para que esta acción de reintegro se produzca hay que distinguir dos circunstancias, la una de que la condición de dirigente sindical no le habilita hacer cualquier cosa, pero si es que el dirigente sindical por organizar una asamblea o convocar una reunión o por expresar algún desacuerdo le despiden, ahí se produce la ineficacia de ese despido, entonces lo que yo sugiero es que pongan que ineficaz el despido, cuando este se produce en razón del desempeño de sus actividades o sus funciones sindicales.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, indica que van a regresar a tratar el artículo 24, y manifiesta que el despido intempestivo del trabajador miembro de la directiva de la organización será considerado ineficaz de conformidad con las disposiciones de este código, cuando se produzca en razón del desempeño de sus funciones o actividades como dirigente sindical.

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, indica que van a regresar a tratar el artículo 26, y dispone al Secretario Relator, de Lectura del mismo.

Asambleísta Andrés Páez.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), si me permiten dar una apreciación nada más, la una es que los discapacitados tiene una normativa especial, y la segunda es que les invito nuevamente a pensar la posibilidad de darles una real protección a las mujeres embarazadas, en eso yo estoy totalmente de acuerdo, señalando el principio de inmovilidad que les ampara a las mujeres, que les despidan por estar embarazadas no es una discriminación, la discriminación tiene que ver con atributos de la persona, la inmovilidad tiene que ver con una condición, en este caso la condición de gestación, por eso la doctrina hace esta distinción y dice en la mujer embarazada hay una inmovilidad, y créanme que ahí el código daría un paso importante, porque nos pondríamos a la par de los códigos de Chile, Uruguay, Perú y Costa Rica, que ya consagran el principio de inmovilidad, ósea pónganlo de esa manera, sin quitarlo lo del despido ineficaz (...).

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, manifiesta que se ha tomado en cuenta la sugerencia y que producto de eso se ha eliminado la discriminación a la mujer embarazada.

Asambleísta Andrés Páez.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), lo que yo sugiero es añadir que esa protección especial para la mujer es en razón del principio de inmovilidad, porque de ahí ustedes van a darle a la mujer una real protección, pero es un añadido que créanme, abunda pero no hace daño, porque queda como ineficaz, queda con una indemnización especial.

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, manifiesta que quedaría en de la siguiente manera; en estación de gestación o maternidad, en razón del principio de inamovilidad.

Asesor Diego Cedeño.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), me permito dar lectura como quedaría este inciso, artículo 195.1, prohibición de despido y declaratoria de ineficaz, se considerara ineficaz el despido intempestivo de personas trabajadoras en estado de embarazo o asociado a su condición de gestación o maternidad en razón del principio de inamovilidad que le ampara.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL



En referencia a este punto, el Secretario Relator, en referencia al tercer, párrafo manifiesta; en caso de despido injustificado de una persona con discapacidad o de quien tuviere a su cargo la manutención de una persona con discapacidad, la persona trabajadora deberá ser indemnizada con un valor equivalente a 18 meses de la mejor remuneración adicionalmente a la indemnización legal correspondiente.

Asambleísta Andrés Páez.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), por técnica jurídica, deberían remitirse la norma más bien, a la norma especial que está en la Ley de Discapacidades, donde se consagra los 18 meses, ósea serán indemnizada de conformidad con lo señalado en la Ley de Discapacidades, porque les digo esto, porque mañana esa Ley que es la específica puede modificarse, y de acuerdo al artículo 3 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales, en caso de conflicto entre dos normas rige la específica sobre la materia, entonces lo mejor sería remitirse a la Ley de Discapacidades.

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, manifiesta que el artículo quedaría de la siguiente manera; en caso de despido injustificado de una persona con discapacidad o de quien tuviere a su cargo la manutención de una persona con discapacidad, será indemnizada de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades.

Asambleísta José Torres.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), una cuestión de concepto, es decir el termino discapacidad es un término discriminatorio, ahora en la legislación internacional se conceptúa, persona con capacidades diferentes, distintas, la razón es bien simple; ninguna persona que no esté en el término de normal, tiene diferencia con los normales, a través justamente de la agudización de algo que el lleva a dentro, (...) entonces el sentido es muy claro, no hay como utilizar términos donde la persona sea absolutamente discriminada, por una dolencia o por una falla anatómica o mental, entonces en ese sentido sugiero que comencemos a trabajar sobre la palabra o el concepto, persona con capacidades diferentes (...). Por eso creo que es importante y necesario comenzar analizar lo que estamos utilizando como termino, para poder dirigirnos a los otros y a las otras personas.

Asambleísta Kerlly Torres.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), sin ninguna discusión su observación puede ser importante sobretodo analizando la legislación en otros países, pero es importante que usted conozca que la semana anterior tuvimos al representante del CONADIS, que nos había una amplia explicación, porque este es un término que ha variado justamente en la normativa legislativa ecuatoriana, y no hacia la referencia de que el término utilizado es discapacidad, por todo el análisis que usted ha hecho y que tiene que ver con el tema que son personas que tienen un impedimento físico, y que no necesariamente los hace especiales o diferentes, entonces el término que utilizamos dentro de la normativa es discapacidad,



COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

por lo tanto no podríamos nosotros remitirnos a un término diferente al que está dentro de la normativa legislativa actual (...).

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, dispone al Secretario Relator, dé lectura al cambio propuesto al artículo 29 con los cambios realizados, que hace referencia a sustituir el artículo 265, a partir de aquello, se solicita a los asambleístas presentes en la Sesión, levantar la mano si están de acuerdo con los cambios relacionados, e indica que los cambios que se realizaron fue, primero; contrato de prueba, por la palabra periodo de prueba, segundo, se cambió el tema del cómputo de la indemnización eliminando, únicamente en dinero, por lo que existiendo mayoría simple, da paso al siguiente artículo.

A partir de aquello, el Secretario Relator, da lectura al punto 7.1.11, análisis jurídico del cambio propuesto al artículo 34 del proyecto.

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, solicita se incorpore lo manifestado por el asambleísta Ángel Rivero, ya que manifestó que los trabajadores deben ser sindicalizados para tener el derecho de elegir y ser elegidos, a partir de aquello, concede la palabra a las y los Asambleístas presentes en la Sesión.

Asambleísta Ángel Rivero.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), mi planteamiento es de que todo trabajador que sea parte de la organización sindical y que quede más bien la posibilidad de que el trabajador presente su iniciativa de no pertenecer, de esa forma estarías fortaleciendo la organización sindical, (...).

A partir de aquello, el Secretario Relator, da lectura al artículo 459, que hace referencia a sustituir el numeral 3.

Asambleísta Ángel Rivero.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), la idea es que el trabajador al momento de ser parte de la empresa, sea parte también de la organización automáticamente, para inclusive cumplir con lo que establece la Ley, (...) es más luego del periodo de prueba.

Asambleísta Andrés Páez.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), comprendo las motivaciones de Ángel para plantear eso, pero les recuerdo que lo que acaba de plantear está en contradicción con los convenios 87 y 93 de la OIT, porque está desarrollado extensamente en toda la legislación internacional y la doctrina laboral, que el derecho a la asociación tiene dos proyecciones, es decir una persona tiene derecho a pertenecer a una organización sindical y tiene derecho a no pertenecer a una organización sindical, no se le puede por Ley obligar a pertenecer a una organización sindical, porque así lo consagra un convenio internacional, que de acuerdo a la Constitución tiene aplicación directa, y estaríamos en contradicción, la primera cosa, la segunda cosa, es obvio que para elegir una directiva tienen que votar

los que están asociados, porque el problema acido resulto ya en el país desde hace mucho tiempo atrás, porque en un momento determinado los beneficios del contrato colectivo se les entregaba solamente a los afiliados, pero cuando se aprobó una resolución de la corte suprema de justicia y determino la cláusula de suspensión de beneficios, quedo claramente determinado que los beneficios que se consagran para unos trabajadores, son extensivos a todos sin perjuicio de que estén o no afiliados al comité de empresa, eso ya está resuelto lo que es más importante, pero no se puede menoscabar el derecho de un trabajador que no quiera pertenecer a un comité de empresa o a un sindicato, y cuarto; no nos olvidemos que sindicatos pueden haber muchos y sindicatos de empresa solamente puede haber uno, porque para que haya comité de empresa tiene que tener el 50 % mas 1 de los trabajadores afiliados, eso ya está establecido en el código, por eso yo sí creo que en esa redacción deberían hacer esa precisión para que no se deslice un erro que luego puede ser invocado y que puede alterar la vida de las organizaciones sindicales (...).

Asesor Diego Cedeño.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), con su permiso doy lectura como quedaría este inciso, 3. La directiva del comité de empresa se integrara por cualquier persona trabajadora afiliada que se presente en las listas para ser elegida como tal.

Asambleísta Fausto Cayambe.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), yo creo que hay que buscar una salida a este tema, planteado de que hay una realidad del sindicalismo público y una realidad del sindicalismo privado, eso no nos podemos negar, lo que estamos planteando nosotros es unas reformas al código actual para que podamos realmente generar condiciones adecuadas para el ejercicio al pleno del hecho y del deber que tiene un trabajador a la libertad de organización, recuerden que es un derecho pero que también es un deber, en función de eso quiero plantear, son e, el artículo 34 que reforma al artículo 459 del actual código, son 2 numerales que estamos reformando, una cosa es quién vota para la directiva del comité de empresas, claramente son todos los sindicalizados, entonces es importante en el numeral 3 plantear la siguiente redacción, la directiva del comité de empresa se integrara por cualquier persona trabajadora que se presente en la lista para ser elegida como tal, eliminamos afiliado no, porque que es lo que estamos en este momento pensando, es para quienes se lancen de candidatos para formar un comité de empresa y garantizamos abajo en el numeral 4, que es los sindicalizados van a votar, universal, directamente para quienes conformen la directiva, son dos temas diferentes compañeros, la una es quienes integran el comité y lo otro es quienes votan, tienen que votar los sindicalizados, quienes pueden integrar el comité de empresas, al ser un trabajador, un derecho y un deber, por lo tanto saquemos afiliado o no saquemos eso, y además si quiere ganar ser parte del comité de empresa tiene que estar sindicalizado, tiene que por lo menos un sindicato respaldarle, entonces creo que es importante que el espíritu de la disposición constitucional, (...).



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Asesor Diego Cedeño.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), conforme lo sugerido, el numeral 1 del artículo 34 del proyecto quedaría de la siguiente manera, 3.- la directiva del comité de empresa se integrara por cualquier persona trabajadora, que se presente en las listas para ser elegido como tal, 2.- sustitúyase el número 4 por el siguiente; 4.- la directiva del comité de empresa será elegidas mediante votaciones universales directas y secretas, en las cuales podrán intervenir todas las personas trabajadoras de la empresa que se encuentre sindicalizadas y que se encuentren trabajando al menos 90 días, el Ministerio Rector del Trabajo expedirá la normativa secundaria necesaria para la aplicación de lo dispuesto en este numeral.

En referencia a este punto, el Secretario Relator, da lectura al punto 7.1.12, que hace referencia al análisis jurídico propuesto al artículo 43 del proyecto, a partir de aquello, se concede la palabra a los y las asambleístas presentes en la Sesión.

Asambleísta Bairon Valle.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), una observación de redacción en lo que dice asambleísta Andrés Páez, señala que señala, eso que se corrija.

En referencia a este punto, el Secretario Relator, da lectura al artículo 43 que hace referencia a reformas al Título II del libro primero, del Seguro General Obligatorio.

Asambleísta Fausto Cayambe.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), esta clarito, para que todos los que quieran empañar este proyecto de darle Seguridad Social, vejez digna a las amas de casa, estamos planteando este inciso, pero la ubicación compañera Presidenta, no puede ser segundo inciso, tiene que estar después del quito inciso, cuando se habla del empleador, la persona que realiza trabajo de hogar no remunerado, más las aportaciones el Seguro Social Obligatorio, porque ahí estamos hablando de la responsabilidad, entonces tiene que ser después del quito inciso del actual proyecto, y dejamos no va haber multas ni responsabilidad patronal para las personas no trabajadoras remuneradas del hogar, tampoco a los miembros de la unidad económica, ahí si tiene relación para sobretodo los que especulaban de que ya va haber sanciones, prisión, multa para los familiares de las amas de casa (...), que sea quinto antes del afiliado del empleador (...).

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, manifiesta que estos son todos los cambios que se han realizado, y que lo consiguiente es designar al asambleísta ponente, a partir de aquello, se concede la palabra a las y los Asambleístas presentes en la Sesión.

Asambleísta Fausto Cayambe.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), mociono que sea la compañera Betty Carrillo,



Asesor Diego Cedeño.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta: (...), conforme lo sugerido, el numeral 1 del artículo 34 del proyecto quedaría de la siguiente manera, 3.- la directiva del comité de empresa se integrara por cualquier persona trabajadora, que se presente en las listas para ser elegido como tal, 2.- sustitúyase el número 4 por el siguiente; 4.- la directiva del comité de empresa será elegidas mediante votaciones universales directas y secretas, en las cuales podrán intervenir todas las personas trabajadoras de la empresa que se encuentre sindicalizadas y que se encuentren trabajando al menos 90 días, el Ministerio Rector del Trabajo expedirá la normativa secundaria necesaria para la aplicación de lo dispuesto en este numeral.

En referencia a este punto, el Secretario Relator, da lectura al punto 7.1.12, que hace referencia al análisis jurídico propuesto al artículo 43 del proyecto, a partir de aquello, se concede la palabra a los y las asambleístas presentes en la Sesión.

Asambleísta Bairon Valle.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), una observación de redacción en lo que dice asambleísta Andrés Páez, señala que señala, eso que se corrija.

En referencia a este punto, el Secretario Relator, da lectura al artículo 43 que hace referencia a reformas al Título II del libro primero, del Seguro General Obligatorio.

Asambleísta Fausto Cayambe.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), esta clarito, para que todos los que quieran empañar este proyecto de darle Seguridad Social, vejez digna a las amas de casa, estamos planteando este inciso, pero la ubicación compañera Presidenta, no puede ser segundo inciso, tiene que estar después del quinto inciso, cuando se habla del empleador, la persona que realiza trabajo de hogar no remunerado, más las aportaciones el Seguro Social Obligatorio, porque ahí estamos hablando de la responsabilidad, entonces tiene que ser después del quinto inciso del actual proyecto, y dejamos no va haber multas ni responsabilidad patronal para las personas no trabajadoras remuneradas del hogar, tampoco a los miembros de la unidad económica, ahí si tiene relación para sobretodo los que especulaban de que ya va haber sanciones, prisión, multa para los familiares de las amas de casa (...), que sea quinto antes del afiliado del empleador (...).

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, manifiesta que estos son todos los cambios que se han realizado, y que lo consiguiente es designar al asambleísta ponente, a partir de aquello, se concede la palabra a las y los Asambleístas presentes en la Sesión.

Asambleísta Fausto Cayambe.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), mociono que sea la compañera Betty Carrillo,

A partir de aquello, las y los Asambleístas presentes en la Sesión, por mayoría simple, resuelven;



Proponente de la Moción.- Asambleísta Fausto Cayambe.

Resolución.- 1.- Nombrar como ponente del proyecto de "Ley para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar", a la asambleísta Betty Carrillo Gallegos.

A partir de aquello, se concede la palabra a las y los Asambleístas presentes en la Sesión.

Asambleísta José Torres.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), me inquieta sobre manera que siempre escucho el femenino específicamente, no sé si se recogió la inquietud (...), otra inquietud es la redacción y las fallas mecanográficas y ortográficas al interior de las propuestas que vienen, creo que hay que ser un poco más cuidadosos (...).

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, manifiesta que se ha dado la disposición de que se revise todo el texto del informe y que todo sea cambiado relacionado a eso sea cambia, a partir de aquello, las y los Asambleístas presentes en la Sesión, por mayoría simple Resuelven.

Proponente de la Moción.- Asambleísta Betty Carrillo.
8 votos a favor y 2 en contra

Resolución.- 2.- Aprobar el informe del proyecto de "Ley para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar", para él envió a la Presidenta de la Asamblea Nacional.

A partir de aquello, se dispone al Secretario Relator, dé lectura del siguiente punto del Orden del Día.

En referencia al punto No.3.- "Clausura de la Sesión", del Orden del Día aprobado, la asambleísta Betty Carrillo Gallegos, en calidad de Presidenta, siendo las 11 horas 00 minutos, clausura la Sesión No.86 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social.

Lo certifico;

Ab. Juan Carlos Cruz Urbina
Secretario Relator de la Comisión
Especializada Permanente de los
Derechos de los Trabajadores y la
Seguridad Social



Dra. Betty Carrillo Gallegos
Presidenta de la Comisión Especializada
Permanente de los Derechos de los
Trabajadores y la Seguridad Social

